

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA CONCLUSO, POR PÉRDIDA SOBREVENIDA DE OBJETO, EL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PROPIEDAD DE I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. PLANTEADO POR SOLAR BS 014, S.L., EN RELACIÓN CON LA COMUNICACIÓN DE INADMISIÓN DEL PERMISO DE ACCESO Y CONEXIÓN OTORGADO A LA INSTALACIÓN DE ALMACENAMIENTO “PARLA III” DE 4.950KW CON CONEXIÓN EN LA SUBESTACIÓN PARLA T1.

(CFT/DE/075/24)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep María Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 20 de junio de 2024

Visto el expediente relativo al conflicto presentado por SOLAR BS 014, S.L., en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión regulatoria aprueba el siguiente Acuerdo:

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Interposición del conflicto

Con fecha 4 de marzo de 2024 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) escrito de la representación legal de la sociedad SOLAR BS 014, S.L. (en adelante SOLAR BS) por el que plantea conflicto de acceso a la red de distribución propiedad de I-DE REDES ELECTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. (en adelante I-DE REDES) en relación con la comunicación de inadmisión del permiso de acceso y conexión solicitado

para la instalación de almacenamiento “Parla III” de 4.950kW situada en Torrejón de la Calzada (Madrid), con conexión en la subestación Parla T1.

La representación legal de SOLAR BS expone los siguientes hechos:

- Con fecha 14 de noviembre de 2023 SOLAR BS solicita permiso de acceso y conexión para su Proyecto a la subestación Parla T1 15kV que fue admitido a trámite el 14 de diciembre de 2023.
- Con fecha 16 de febrero de 2023 recibe notificación comunicando que el nudo de REE PARLA 220 está en concurso por lo cual el trámite queda en espera de la resolución de dicho concurso.
- Con fecha 19 de febrero de 2024 recibe correo electrónico de parte de I-DE REDES, estableciendo que el trámite está finalizado, pero en la plataforma “GEA” aparece como inadmitida por falta de capacidad en el nudo con fecha 11 de noviembre de 2023, lo cual considera no guarda coherencia con la disponibilidad de capacidad publicada ni es coherente con la admisión de la solicitud en fecha 14 de diciembre de 2023 ni con la notificación recibida el día 16 de febrero de 2024 sobre la existencia de un concurso de capacidad en el nudo PARLA 220. En esa misma fecha, mediante conversación telefónica, alega que se informa a SOLAR BS que el expediente está cerrado y recomiendan realizar otra solicitud.

Los anteriores hechos se sustentan en la documentación que se acompaña al escrito y que se da por reproducida en el presente expediente.

Por lo expuesto, presenta solicitud de reclamación y resolución del conflicto planteado por la inadmisión de la solicitud de acceso y conexión para su Proyecto de almacenamiento y solicita:

- Se proceda a la inmediata reapertura del expediente 9043283740 en relación con el punto de conexión de PLANTA DE ALMACENAMIENTO ENERGETICO PARLA III de 4.950kW / Subestación Parla T1.
- Se conserve el derecho de prelación en el proceso dando cumplimiento a los derechos y garantías establecidos para los productores en los procedimientos de solicitud de puntos de acceso y conexión a la red de distribución establecidos en el R.D. 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión puesto que se ha realizado toda la tramitación y aportado toda la documentación conforme a los requerimientos y en los plazos legalmente establecidos.
- La suspensión del procedimiento de concesión del punto de acceso PLANTA DE ALMACENAMIENTO PARLA III hasta que el mismo sea resuelto.

SEGUNDO. Comunicación de inicio del procedimiento

A la vista de la solicitud, la Directora de Energía de la CNMC concluye con la existencia de un conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica y se procedió mediante escrito de 18 de abril de 2024 de la Directora de Energía de la CNMC a comunicar a las partes el inicio del correspondiente procedimiento administrativo en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015). Asimismo, se dio traslado a I-DE REDES del escrito presentado por la solicitante, concediéndosele un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones y aportar los documentos que estimase convenientes en relación con el objeto del conflicto.

TERCERO. Alegaciones de I-DE REDES ELECTRICAS INTELIGENTES, S.A.U.

Haciendo uso de la facultad conferida en el artículo 73.1 de la Ley 39/2015, I-DE REDES presentó escrito en fecha 7 de mayo de 2024, en el que manifiesta que:

- Que, tras haber analizado el conflicto de acceso interpuesto por parte de SOLAR BS, ha podido verificar que, por causas ajenas a su voluntad, se inadmitió indebidamente la solicitud de acceso y conexión para la planta de almacenamiento Parla III.
- Que, I-DE REDES ha procedido a la subsanación mediante la reapertura del expediente abierto por SOLAR BS, y la admisión de su solicitud, retrotrayéndose las actuaciones al momento previo al cierre incorrecto del expediente.

Por lo expuesto, solicita a la CNMC que declare la terminación del procedimiento o en su caso, sobreseimiento y archivo, bien por satisfacción extraprocésal de las pretensiones de la actora, o bien por carencia sobrevenida del objeto del conflicto de acceso planteado.

CUARTO. Trámite de audiencia

Una vez instruido el procedimiento, mediante escritos de la Directora de Energía de 9 de mayo de 2024, se puso de manifiesto a las partes interesadas para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, pudieran examinar el mismo, presentar los documentos y justificaciones que estimaran oportunos y formular las alegaciones que convinieran a su derecho.

Con fecha de 20 de mayo de 2024 ha tenido entrada en la CNMC escrito de SOLAR BS dentro del trámite de audiencia, en el que señala que I-DE REDES ha procedido a rectificar su posición por manifestado error con la reapertura del expediente 9043283740, conservando el derecho de prelación para continuar con la tramitación del procedimiento de obtención del punto de conexión para el Proyecto Parla III de 4,95MW.

Solicita se proceda con el archivo de actuaciones.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Existencia de conflicto de acceso a la red de distribución.

Del relato fáctico que se ha realizado en los antecedentes de hecho, se deduce claramente la naturaleza del presente conflicto como de acceso a la red de distribución de energía eléctrica.

Asimismo, en toda la tramitación del presente procedimiento no ha habido debate alguno en relación con la naturaleza de conflicto de acceso del presente expediente.

SEGUNDO. Competencia de la CNMC para resolver el conflicto.

El presente Acuerdo se dicta en ejercicio de la función de resolución de conflictos planteados respecto a los contratos relativos al acceso de terceros a las redes de transporte y distribución que se atribuye a la CNMC en el artículo 12.1.b) 1º de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (en adelante Ley 3/2013).

En sentido coincidente, el artículo 33.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico dispone que *“La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá a petición de cualquiera de las partes afectadas los posibles conflictos que pudieran plantearse en relación con el permiso de acceso a las redes de transporte y distribución, así como con las denegaciones del mismo emitidas por el gestor de la red de transporte y el gestor de la red de distribución”*.

Dentro de la CNMC, corresponde a su Consejo aprobar este Acuerdo, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 14 de la citada Ley 3/2013, que dispone que *“El Consejo es el órgano colegiado de decisión en relación con las funciones... de resolución de conflictos atribuidas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, sin perjuicio de las delegaciones que pueda*

acordar". En particular, esta competencia recae en la Sala de Supervisión Regulatoria, de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley 3/2013.

TERCERO. Sobre el objeto del conflicto y su pérdida sobrevenida.

El objeto del presente conflicto se limita exclusivamente a determinar la procedencia o no de la inadmisión del permiso de acceso y conexión solicitado para la instalación de almacenamiento "Parla III" de 4.950kW situada en Torrejón de la Calzada (Madrid), con conexión en la subestación Parla T1.

Iniciado el conflicto I-DE REDES ha señalado en sus alegaciones a la comunicación de inicio del procedimiento, que se inadmitió indebidamente la solicitud de acceso y conexión para el Proyecto de SOLAR BS y que ha procedido a la subsanación mediante la reapertura del expediente 9043283740 conservando la empresa reclamante el derecho de prelación para continuar con la tramitación del procedimiento de obtención del punto de conexión para el Proyecto Parla III de 4,95MW.

Por todo ello, I-DE REDES solicita a la CNMC que declare la terminación del procedimiento o en su caso, sobreseimiento y archivo del mismo.

Por su parte, SOLAR BS también ha señalado en sus alegaciones al trámite de audiencia que I-DE REDES ha procedido a rectificar su error con la reapertura del expediente conservando la solicitud de acceso y conexión el derecho de prelación para continuar con el procedimiento.

Por ello, ha de concluirse que la pretensión ejercida en el presente conflicto ha desaparecido, lo que puede entenderse en los términos previstos en el artículo 21.1 de la Ley 39/2015 como desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

ACUERDA

ÚNICO- Declarar concluso, por la desaparición sobrevenida del objeto, el conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica propiedad de I-DE REDES ELECTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. planteado por SOLAR BS 014, S.L. en relación con la comunicación de inadmisión del permiso de acceso y conexión solicitado para la instalación de almacenamiento "Parla III" de

4.950kW situada en Torrejón de la Calzada (Madrid), con conexión en la subestación Parla T1.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados:

SOLAR BS 014, S.L.

I-DE REDES ELECTRICAS INTELIGENTES, S.A.U.

El presente Acuerdo agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrido, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.